

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDIFICIO Z3NTRI P.H.
DEMANDADO: MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAZ INGENIEROS S.A.S y EME INGENIERÍA S.A. BIC
RADICADO: 680013103011 2022 00113 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que nuevamente el apoderado de los demandados solicitó reprogramar la audiencia. Bucaramanga, 4 de julio del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00113-00

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Con providencia del 22 de junio de 2023, el Despacho atendió favorablemente la solicitud del apoderado de los demandados para reprogramar la fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., porque para la misma data (15/08/23) tenía audiencia en otro Despacho judicial y además, solicitó tener en cuenta que del 15 de septiembre al 6 de octubre hogaño, el representante legal de uno de los demandados estaría fuera del país.

Habiéndose señalado entonces el 25 de agosto hogaño para la realización de la vista pública, el mismo apoderado solicitó nuevamente aplazamiento de la misma, solicitando que se tenga en cuenta su agenda de audiencias en otros despachos para los meses de julio a noviembre de 2023 y la ausencia de los representantes legales de uno de sus prohijados.

Al respecto el Despacho pone de presente y reitera lo manifestado en el auto referido, en cuanto tiene que ver con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3 del artículo 372 *ibidem*:

«Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento».

En cuanto a las causales de eventual inasistencia del apoderado designado por los demandados, se recuerda que en los poderes conferidos por los representantes legales de EME INGENIERÍA S.A. BIC y MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAZ S.A.S., se otorgó la facultad de sustituir y reasumir el mandato, (que no requiere facultad expresa en todo caso), lo cual evita que estas partes adolezcan de apoderado en la fecha señalada; y en lo que toca con la salida del país del representante legal de uno de los demandados, al margen que se tuvo en cuenta en auto anterior y no interfiere con la fecha ya señalada, se recuerda que con el uso de las tecnologías y la virtualidad que facilita la celebración de las audiencias, es posible conectarse desde cualquier lugar del mundo.

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDIFICIO Z3NTRI P.H.
DEMANDADO: MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAZ INGENIEROS S.A.S y EME INGENIERÍA S.A. BIC
RADICADO: 680013103011 2022 00113 00

Como puede verse, el Despacho atendió estrictamente la norma citada y por virtud de la misma, no es posible aplazar por segunda vez la vista pública, por lo que la solicitud elevada por el apoderado de los demandados se **NIEGA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 073 del 11 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55adec5f07c87736a571ea02ff84f4ddd83bcc9ee4030394c7553a205336857**

Documento generado en 10/07/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>